

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.	Cént.
En Soria	Tres meses.....	4	—
	Seis.....	7	—
	Un año.....	12	50
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4	50
	Seis.....	8	50
	Un año.....	15	—

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por D. Francisco Guerra contra un acuerdo de esa Comision provincial que le declaró vecino de Santa Úrsula, dicho alto Cuerpo, con fecha 25 de Abril último, ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco María Guerra contra un acuerdo de la Comision provincial de Canarias que le declaró vecino de Santa Úrsula.

Resulta que habiendo reclamado el interesado su cédula personal en 23 de Octubre de 1879, primero al Alcalde, y luego al Ayuntamiento de Moya, se le manifestó que debía esperar hasta la resolucion de una consulta que se habia hecho al Gobernador acerca de si procedia incluir al interesado en el padron del pueblo, á pesar de residir habitualmente en el mismo desde 1873, en que con su familia se trasladó al de Santa Úrsula. Recurrió Guerra al Gobernador; y pasada la instancia á la Comision provincial, acordó ésta desestimar la queja del interesado, y prevenir al Alcalde de Santa Úrsula que de oficio le declarase vecino de su término, fundándose para ello en que la Municipalidad de dicho pueblo, con arreglo al art. 15 de la ley de 2 de Octubre de 1877, debió incluirle en su padron como vecino al cumplir los dos años de residencia fija en su jurisdiccion, y en que no figuraba en el de Moya despues de 1873.

El Gobernador, en 23 de Junio de 1880, conformándose, dice, con este dictamen, lo trasladó al interesado, el cual ha elevado recurso de alzada para ante el Gobierno, fundado en que despues de 1873 se le habia incluido en concepto de vecino de Moya en las listas electorales; que sólo permaneció en Santa Úrsula desde 29 de Diciembre de 1877 hasta el mismo mes de 1878, no habiendo, dice, por lo tanto, llegado á un año su residencia fija en aquella localidad; que desde 1873 habia vivido en varios pueblos de la Isla de Tenerife, incluso la capital, conservando su casa puesta en Moya, á donde fuó por dos veces con su familia y él solo en varias ocasiones, habiendo hecho uso de su derecho electoral sin protesta alguna; que, por lo tanto, no le era aplicable el art. 15 de la ley, sino el 13, segun el

cual el que tuviese residencia alternativa en varios pueblos, optará por la vecindad de uno de ellos.

Examinadas por la Seccion las disposiciones vigentes aplicables al caso, observa que el art. 20 de la ley Municipal manda que el empadronamiento y las rectificaciones se verifiquen en el mes de Diciembre, y que se consignen en el libro de actas los acuerdos que el Ayuntamiento tome respecto á cada interesado á quien lo comunicará por escrito, estableciendo ad más el siguiente art. 21 que contra la decision del Ayuntamiento procede recurso de alzada para ante la Diputacion provincial, la cual habrá de resolver ejecutivamente en vista de las razones alegadas por los interesados y el Ayuntamiento, despues de lo cual, y hechas las rectificaciones á que hubiere lugar, se declarará ultimado el padron.

En los antecedentes que constituyen el expediente no obra documento alguno haciendo constar el acuerdo del Ayuntamiento de Moya, en virtud del cual se eliminase en 1873 á Guerra del padron de vecino, segun se dice, ni consta tampoco que tal acuerdo le fuese entonces comunicado, cuyas omisiones son tanto más reparables, cuanto que no deja de llamar la atencion el que si en efecto fué excluido del padron de Moya, haya sin embargo continuado figurando en las listas electorales tomando parte en las votaciones, pagado los impuestos locales, y hasta obtenido cédula personal en 1878.

Tales circunstancias hacen fundadamente presumir que la vecindad de Guerra ha sido siempre en Moya, confirmando así el hecho de haber sido inscrito con el carácter de transeunte en Santa Úrsula en el empadronamiento general verificado en Diciembre de 1877; pero sin entrar la Seccion á examinar las razones que puedan mediar para determinar la vecindad de Guerra, para lo cual el expediente carece de estado y de los datos precisos, se limitará á recordar que, con arreglo á los principios sentados en la Real orden de 1.º de Julio de 1880, resolviendo un caso analogo, sólo cabe hacer de oficio declaraciones de vecindad en la época marcada para la formacion ó rectificacion del padron; y observará además que en este expediente existe una falta en el procedimiento, pues estando dispuesto en el art. 21 de la ley orgánica Municipal que las Diputaciones resuelvan ejecutivamente esta clase de reclamaciones, la Comision provincial, al entender en la de Guerra y fallar acerca de ella, ha obrado con incompetencia, adoleciendo por lo tanto su acuerdo de un vicio que le invalida:

Por estas razones, y considerando que las rectificaciones en el padron de vecindad deben hacerse en la época y forma establecidas en los artículos 15, 18 y 20 de la ley municipal, la Seccion es de parecer:

1.º Que procede dejar sin efecto el acuerdo de la Comision provincial:

2.º Que no constando que en 1873, ni despues haya mediado acuerdo del Ayuntamiento y notificacion al interesado para su exclusion del padron de vecinos de Moya, no debe aquella estimarse valida, por lo cual no puede menos de continuar figurando Guerra como vecino de dicho pueblo, mientras llegada la época de rectificarse el padron no adopte el Ayuntamiento el acuerdo que proceda, y resuelva

ejecutivamente la Diputacion las reclamaciones á que en su caso diera aquel lugar.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusion del expediente de su razon. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1882.—GONZALEZ.—Sr. Gobernador de la provincia de Canarias.—(Gaceta del día 1.º de Junio de 1882.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, á propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La suspension de la visita del Impuesto del Timbre decretada en 11 de Mayo último será de dos meses, á contar en cada provincia desde que se publicó en el Boletín oficial respectivo, extendiéndose á igual período de tiempo los beneficios concedidos en aquella fecha á los contraventores de los preceptos legales y reglamentarios por que se ha regido la Renta del Sello y Timbre del Estado, y hoy se rige el Impuesto del Timbre.

Art. 2.º El Ministro de Hacienda cuidará de la publicidad y exacto cumplimiento del presente decreto.

Dado en Palacio á veintidos de Junio de mil ochocientos ochenta y dos.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, JUAN FRANCISCO CAÑASO.—(Gaceta del día 23 de Junio de 1882.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado.—Aguas.

Don Ramon Izquierdo y Cutayar, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que habiendo presentado instancia en este Gobierno de provincia D. Saturnino Golvano, vecino de San Leonardo, en solicitud de que se le conceda utilizar tres litros de agua por segundo del rio llamado de los Campos en dicho término, para alimentar la caldera de vapor de un artefacto de aserrar maderas que tiene construido y posee en las inmediaciones del referido rio, he acordado, en cumplimiento de lo prevenido en la regla 4.ª de la Real orden de 14 de Marzo de 1846, hacerlo público por medio de este periódico oficial, á fin de que en el término de 30 dias, contados desde el en que aparezca inserto anuncio, puedan exponer los particulares ó corporaciones que se crean perjudicados lo conveniente al derecho que les asista.

Soria, 23 de Junio de 1882.

El Gobernador,
RAMON IZQUIERDO CUTAYAR

SECCION TERCERA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA.—ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS.

ESTADO de las fincas vendidas y censos redimidos cuyos plazos vencen durante el mes de Julio próximo.

Nombre del comprador.	Clase y nombre de la finca	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Plazos.	Fecha del vencimiento.	IMPORTE.	
							Pests	Cénts.
D. Antolin Martinez	Heredad	Estado	31	Burgo	12.º	15 de Julio de 1882	32	50
José García	idem.	idem.	273	Villanueva de Gormaz	19.º	8 id. id.	163	25
Eulogio Izquierdo	idem.	idem.	153	San Pedro Manrique	16.º	15 id. id.	56	38
Angel Vadillo	idem.	idem.	277	Arguijo	19.º	14 id. id.	35	06
Juan Francisco Leon	idem.	idem.	84	Blocona	17.º	23 id. id.	112	53
Marcos Rico	idem.	idem.	289	Retortillo	17.º	28 id. id.	447	50
Lamberto Martinez	idem.	idem.	83	Blocona	17.º	11 id. id.	262	75
Angel Pascual	idem.	idem.	226	Torremedianana	16.º	1.º id. id.	107	15
Francisco Martialay	idem.	idem.	29	Burgo	12.º	26 id. id.	43	30
Manuel Perez	idem.	idem.	49	Villar del Campo	20.º	3 id. id.	28	50
Andrés Sanchez	idem.	idem.	82	Agreda	18.º	10 id. id.	62	30
Fermin Barragan	idem.	Clero	1281	Berlanga	19.º	4 id. id.	41	25
Pedro Carpintero	idem.	idem.	1183	Idem.	19.º	3 id. id.	100	
El mismo	Viña	idem.	2096	Idem.	19.º	5 id. id.	91	25
Meliton Gonzalo	Casa	idem.	188	Borchicayada	19.º	5 id. id.	81	25
Antonio Egido	idem.	idem.	385	Alentisque	19.º	6 id. id.	83	75
Aniceto Verde	idem.	idem.	1112	Borchicayada	19.º	7 id. id.	39	06
El mismo	idem.	idem.	1242	Señuela	19.º	7 id. id.	37	30
El mismo	idem.	idem.	1242	Idem.	19.º	7 id. id.	262	50
El mismo	idem.	idem.	1239	Moron	19.º	7 id. id.	125	
El mismo	idem.	idem.	1357	Idem.	19.º	7 id. id.	25	08
José Benito	Heredad	idem.	2120	Idem.	19.º	11 id. id.	38	50
Benito Sanz	Huerto	idem.	1164	Berlanga	19.º	11 id. id.	352	50
Florencio de Francisco	Casa	idem.	182	Taroda	19.º	13 id. id.	46	25
Sotero Gomez	idem.	idem.	150	Almazan	19.º	14 id. id.	84	25
Francisco Lopez	idem.	idem.	192	Idem.	19.º	14 id. id.	75	
Domingo Ortega	Huerto	idem.	1165	Berlanga	19.º	18 id. id.	425	
José Majan	Heredad	idem.	1345	Alentisque	19.º	18 id. id.	462	50
Bafael Jimenez	idem.	idem.	1191	Borchicayada	19.º	19 id. id.	183	88
Manuel Hernandez	idem.	idem.	1416	Baraona	19.º	26 id. id.	373	75
José Loranca	idem.	idem.	1342	Alentisque	19.º	26 id. id.	87	50
El mismo	idem.	idem.	2148	Idem.	19.º	26 id. id.	40	50
Pablo Gonzalez	idem.	idem.	1346	Idem.	19.º	28 id. id.	325	
El mismo	idem.	idem.	1196	Borjabad	19.º	28 id. id.	280	25
Fausto Garcia	idem.	idem.	1220	Fuenteclaro	19.º	28 id. id.	42	50
El mismo	idem.	idem.	1151	Idem.	19.º	28 id. id.	125	
Antonio Torrubia	idem.	idem.	1352	Idem.	19.º	28 id. id.	505	25
El mismo	idem.	idem.	1284	Idem.	19.º	28 id. id.	176	25
José Anton	Casa	idem.	136	Retortillo	18.º	5 id. id.	150	63
Manuel Anton	Granero	idem.	404	Idem.	18.º	5 id. id.	67	75
Fermin Marco	Casa	idem.	405	Villasayas	18.º	5 id. id.	18	75
Mariano Crespo	Media-casa	idem.	403	Canos	18.º	11 id. id.	7	50
Lorenzo Crespo	Granero	idem.	406	Idem.	18.º	11 id. id.	18	75
Pablo Chicharro	idem.	idem.	134	Manzanares	18.º	17 id. id.	13	75
Camilo Oliva	Casa	idem.	171	Fuenteclercos	18.º	17 id. id.	25	
Antonio Moñux	Heredad	idem.	1195	Bordejé	17.º	4 id. id.	213	75
Miguel Mantecon	idem.	idem.	1195	Idem.	17.º	5 id. id.	250	
Felipe Moreno	idem.	idem.	1194	Idem.	17.º	5 id. id.	237	56
Rafael Jimenez	idem.	idem.	1195	Idem.	17.º	5 id. id.	202	50
Alejandro Gallego	idem.	idem.	2145	Villalba	17.º	7 id. id.	89	68
Calixto Cuesta	idem.	idem.	1680	San Pedro Manrique	17.º	9 id. id.	262	63
Nicolás Vallejo	idem.	idem.	1684	Idem.	17.º	9 id. id.	202	25
Rafael Almilla	idem.	idem.	1682	Idem.	17.º	9 id. id.	176	25
Pedro Ortega	idem.	idem.	2146	Villalba	17.º	10 id. id.	345	
Remigio Diez	idem.	idem.	1425	Beltejar	17.º	11 id. id.	202	
Lamberto Martinez	idem.	idem.	1426	Idem.	17.º	11 id. id.	38	25
El mismo	idem.	idem.	1426	Idem.	17.º	11 id. id.	30	50
El mismo	idem.	idem.	1512	Idem.	17.º	11 id. id.	32	50
El mismo	idem.	idem.	1513	Blocona	17.º	11 id. id.	75	25
El mismo	idem.	idem.	1611	Idem.	17.º	11 id. id.	87	62
El mismo	idem.	idem.	2408	Idem.	17.º	11 id. id.	137	63
El mismo	idem.	idem.	2544	Beltejar	17.º	11 id. id.	53	13
Mariano Benito	idem.	idem.	2411	Radona	17.º	11 id. id.	23	75
Anselmo Sanz	idem.	idem.	2545	Aldeaelcardo	17.º	12 id. id.	105	75
Alejandro Moreno	idem.	idem.	1205	Centenera del Campo	17.º	13 id. id.	175	69
Francisco Garcia	idem.	idem.	1298	Idem.	17.º	13 id. id.	205	75
Angel Muñoz	idem.	idem.	2122	Miñosa	17.º	17 id. id.	125	
Facundo Gonzalo	idem.	idem.	1612	Radona	17.º	17 id. id.	6	
Manuel Utrilla	idem.	idem.	1610	Idem.	17.º	17 id. id.	12	06
Guillermo Muñoz	idem.	idem.	1150	Bordejé	17.º	19 id. id.	51	06
Cipriano Sanz	idem.	idem.	1214	Coscurita	17.º	19 id. id.	162	50
El mismo	idem.	idem.	1296	Idem.	17.º	19 id. id.	437	68
Celestino Celorrio	idem.	idem.	1239	Castilruiz	17.º	20 id. id.	112	50
Calixto Cuesta	idem.	idem.	1656	Aldeaelcardo	17.º	20 id. id.	38	75
Remigio Garcia	idem.	idem.	1296	Coscurita	17.º	20 id. id.	400	14
Martin Lapeña	idem.	idem.	1296	Algaravel	17.º	20 id. id.	209	75
Feliciano Humbria	idem.	idem.	1712	Fraguas	17.º	20 id. id.	313	13
Aniceto Garcia	idem.	idem.	1218	Frechilla	17.º	23 id. id.	102	88
José Laya	idem.	idem.	2353	Soria	17.º	21 id. id.	128	
El mismo	idem.	idem.	2291	Yanguas	17.º	21 id. id.	50	63

Nombre del comprador.	Clase y nombre de la finca.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Plazos.	Fecha del vencimiento.	IMPORTE.	
							Pests.	Cénts.
Félix García.....	Heredad.....	Clero.....	1235	Moñúx.....	17.º	21 id. id.....		
El mismo.....	idem.....	idem.....	1235	Idem.....	17.º	21 id. id.....	37	76
Jerónimo Rodriguez.....	idem.....	idem.....	1237	Idem.....	17.º	21 id. id.....	24	60
Andrés Anton.....	idem.....	idem.....	1593	Blocona.....	17.º	23 id. id.....	130	
Celedonio Garrido.....	idem.....	idem.....	1217	Frechilla.....	17.º	26 id. id.....	51	63
Agapito Gallego.....	idem.....	idem.....	1511	Beltejar.....	17.º	27 id. id.....	126	23
Pedro Alfaro.....	idem.....	idem.....	1714	Yanguas.....	17.º	28 id. id.....	43	75
Feliciano Humbria.....	idem.....	idem.....	2313	Idem.....	17.º	28 id. id.....	82	63
Vicente Pascual.....	idem.....	idem.....	1322	Torremediana.....	17.º	1.º id. id.....	37	75
Andrés José Gonzalo.....	Casa.....	idem.....	135	Montejo de Licerias.....	17.º	9 id. id.....	375	13
Cristóbal Zalabardo.....	Heredad.....	idem.....	1239	Moron.....	16.º	16 id. id.....	16	75
Juan Alfaro.....	Casa.....	idem.....	277	San Pedro Manrique.....	16.º	17 id. id.....	26	63
Lino Moreno.....	idem.....	idem.....	272	Idem.....	16.º	17 id. id.....	25	38
José Córdoba.....	Granero.....	idem.....	374	Olvega.....	16.º	19 id. id.....	25	88
Nicolas Carretero.....	Heredad.....	idem.....	419	Moron.....	13.º	20 id. id.....	100	13
Anastasio Peña.....	idem.....	idem.....	418	Idem.....	13.º	22 id. id.....	12	88
Ignacio Ridruejo.....	idem.....	idem.....	1824	S. Andrés de S. Pedro.....	13.º	2 id. id.....	60	
José Jimenez.....	idem.....	idem.....	1678 1.º	Idem.....	13.º	2 id. id.....	100	30
Cristóbal Zalabardo.....	idem.....	idem.....	2297	Berguizas.....	13.º	3 id. id.....	8	88
El mismo.....	idem.....	idem.....	1708	Viznianos.....	13.º	3 id. id.....	47	75
Pedro Saenz.....	idem.....	idem.....	1820	Collado.....	13.º	6 id. id.....	62	88
Andrés García.....	idem.....	idem.....	1676	Navabellida.....	13.º	7 id. id.....	67	63
Leon Espuelas.....	idem.....	idem.....	1679	Collado.....	13.º	8 id. id.....	45	23
Martin Fernandez.....	idem.....	idem.....	1678	S. Andrés de S. Pedro.....	13.º	8 id. id.....	150	13
Domingo Fernandez.....	idem.....	idem.....	1671	Oncala.....	13.º	8 id. id.....	36	25
Pedro Miguel.....	idem.....	idem.....	1745	San Felices.....	13.º	10 id. id.....	62	50
Manuel Jimenez.....	idem.....	idem.....	1717	Agreda.....	13.º	11 id. id.....	37	50
Isidoro Calabia.....	idem.....	idem.....	2314	Idem.....	13.º	13 id. id.....	25	13
Miguel Saenz.....	idem.....	idem.....	1633	Acrijos.....	13.º	15 id. id.....	78	27
Carlos Lafuente.....	idem.....	idem.....	1413	Arbujuelo.....	13.º	24 id. id.....	12	75
El mismo.....	idem.....	idem.....	1397	Iruecha.....	13.º	24 id. id.....	6	81
Domingo las Heras.....	Prado.....	idem.....	1664	Diustes.....	14.º	9 id. id.....	5	03
Fermin Ruiz.....	Heredad.....	idem.....	2382	Idem.....	14.º	9 id. id.....	7	63
El mismo.....	idem.....	idem.....	2273	Santa Cecilia.....	14.º	15 id. id.....	8	75
El mismo.....	idem.....	idem.....	2383	Idem.....	14.º	13 id. id.....	13	13
Tomás Saenz.....	idem.....	idem.....	1700	Viilar de Maya.....	14.º	17 id. id.....	38	13
Pedro Moreno.....	idem.....	idem.....	1035	Fuentelmonge.....	13.º	9 id. id.....	57	63
Manuel Lopez.....	idem.....	idem.....	29	Almarza.....	13.º	11 id. id.....	237	63
Nemesio de Pablo.....	Casa.....	idem.....	214	Soria.....	13.º	12 id. id.....	26	87
Juan José Navarro.....	Heredad.....	idem.....	369	Cabrejas del Campo.....	13.º	12 id. id.....	91	62
Teodoro Soria.....	idem.....	idem.....	1072	Muela (la).....	13.º	16 id. id.....	75	87
Domingo Arribas.....	idem.....	idem.....	618	Burgo.....	13.º	18 id. id.....	900	
Antonio Sanchez.....	idem.....	idem.....	1090	Seron.....	13.º	19 id. id.....	3751	80
Manuel Martinez.....	idem.....	idem.....	1632	Ciria.....	13.º	21 id. id.....	262	50
El mismo.....	idem.....	idem.....	1634	Idem.....	13.º	21 id. id.....	274	37
El mismo.....	idem.....	idem.....	2609	Idem.....	13.º	21 id. id.....	81	23
El mismo.....	idem.....	idem.....	2264	Noviercas.....	13.º	21 id. id.....	110	62
El mismo.....	Granero.....	idem.....	239	Idem.....	13.º	21 id. id.....	275	12
El mismo.....	Heredad.....	idem.....	2262	Idem.....	13.º	21 id. id.....	62	50
Benito Rica.....	idem.....	idem.....	613	Valdeluviel.....	13.º	22 id. id.....	26	25
El mismo.....	idem.....	idem.....	704	Idem.....	13.º	22 id. id.....	137	75
Mariano Aguilar.....	idem.....	idem.....	610	Valdanzo.....	13.º	22 id. id.....	17	67
Agustín Rico.....	idem.....	idem.....	634	Burgo.....	13.º	23 id. id.....	437	50
Eugenio Ayllon.....	idem.....	idem.....	1627	Noviercas.....	13.º	23 id. id.....	187	62
Remigio Martín.....	idem.....	idem.....	146	Gómara.....	13.º	29 id. id.....	25	62
Manuel Abril.....	idem.....	idem.....	2703	Monteagudo.....	12.º	6 id. id.....	802	35
Pedro Bruno Beltran.....	idem.....	idem.....	1070	Idem.....	12.º	6 id. id.....	50	
Tomás Alonso Trelles.....	idem.....	idem.....	1083	Mercadera.....	12.º	12 id. id.....	100	50

(Se continuará.)

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Alaló.

Adoptado por este Ayuntamiento é igual número de asociados, el medio del arriendo á venta libre de las especies afectas al impuesto de consumos para cubrir el encabezamiento y recargos municipales en el año económico de 1882-83, se celebrará subasta pública al mencionado objeto el día 26 del corriente en la casa consistorial y ante la corporacion, dando principio al acto á las diez de la mañana y terminando á las doce de la misma, adjudicándose el remate al mejor postor. Si en la referida subasta no hubiere licitador que cubra el importe del encabezamiento y recargos, se anuncia una segunda que tendrá lugar el día 28 de este mismo mes á la hora referida en la primera, sujetándose en una y otra al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Alaló, 19 de Junio de 1882.—El Alcalde, Patricio Gonzalo.

Ayuntamiento de Canredondo.

Este Ayuntamiento, asociado de igual número de contribuyentes, ha acordado el arrendamiento á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos para cubrir el cupo en el año económico de 1882-83 y recargos autorizados, celebrándose subasta ante el Ayuntamiento el día 27 del corriente, á las 11 de su mañana, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto. Si no se presentan licitadores en este remate se celebrará el segundo y último el día 2 del próximo Julio á la misma hora, en el que se admitirán proposiciones en la forma que expresa el párrafo 3.º art. 221 de la Instrucción.

Canredondo, 19 de Junio de 1882.—El Alcalde, Felipe G. Ramirez.

Ayuntamiento de Alconaba.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de los derechos de consumos á venta libre para cubrir el encabezamiento para el año económico de 1882-83, se anuncia primera y última vez que tendrá lugar la subasta el día 30 del corriente á las diez de la mañana en esta sala de sesiones, siendo el cupo para el Tesoro el de 1.209 pesetas 47 céntimos y además los recargos autorizados, todo con ar-

reglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Alconaba, 19 de Junio de 1882.—El Alcalde, Eustaquio Borque.

Ayuntamiento de Almajano.

Acordado por este Ayuntamiento y asociados en igual número al de concejales, el arriendo con venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos en este pueblo para el próximo año económico de 1882-83, se celebrará la subasta en la casa consistorial el día 24 del actual de siete á nueve de la mañana, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Si no se presentasen licitadores en el primer remate se celebrará otro en el día 28 del mismo mes y á la misma hora, en el cual se admitirán proposiciones en la forma que determina el párrafo 3.º del artículo 221 de la Instrucción del ramo.

Almajano, 12 de Junio de 1882.—El Alcalde, Inocencio Hernandez.

Ayuntamiento de Fuentepinilla.

Adoptado por el Ayuntamiento que presido y Junta de igual número de asociados, el arriendo á venta libre como medio para hacer efectivo el cupo

de consumos por todo el año económico de 1882-83, se anuncia en pública subasta los derechos de todas las especies que determina la tarifa en su clase 1.ª de la Instrucción vigente bajo las condiciones siguientes:

1.ª La subasta tendrá lugar el día 28 del corriente mes de la fecha y horas de siete á nueve de su mañana en la sala de sesiones de este Ayuntamiento.

2.ª Servirá de tipo para la subasta y acto del remate la cantidad de 4.209 pesetas 99 céntimos á que asciende el cupo para el Tesoro y recargo municipal autorizado, con más el 3 por 100 para premio de cobranza y conducción á las arcas del Tesoro.

3.ª Para tomar parte en la subasta es preciso que ha de consignar previamente en la Depositaria de este Ayuntamiento el 2 por 100 en metálico del importe de los expresados cupos.

4.ª Si no hubiere postor en la primera subasta se celebrará otra segunda y última al tercer día siguiente de la primera, con las mismas formalidades y en las expresadas horas y local.

Fuentepinilla, 18 de Junio de 1882.—El Alcalde, Julian Simal.

Ayuntamiento de Quintana Redonda.

El Ayuntamiento de este distrito, asociado de igual número de contribuyentes, ha adoptado el arriendo á venta libre de todas las especies que comprende la tarifa del impuesto de consumos para hacer efectivo el encabezamiento en el próximo año económico de 1882 á 1883, cuya subasta tendrá lugar en la sala consistorial el día 30 del actual á las once de su mañana, bajo el tipo de 2.834 pesetas 42 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro, el recargo municipal que se adopte sobre dicha cantidad y el 3 por 100 por premio de cobranza, con estricta sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Si no se presentasen licitadores se celebrará otra segunda subasta el día 31 en el mismo local y hora, adjudicándose al que hiciera mejor postura con arreglo á Instrucción.

Quintana Redonda, 18 de Junio de 1882.—El Alcalde, Luis Hernandez.

Ayuntamiento de Peroniel.

Se halla vacante el partido de médico cirujano de Peroniel y sus anejos Omeñaca y Tozalmore, el cual compone 140 vecinos: su dotación consiste en 100 pesetas por la asistencia á las familias pobres, y unas 360 medias de centeno que podrán producir las igualas de los vecinos que pueden pagarlas. El agraciado dará principio á sus servicios en 1.º de Octubre del presente año.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas al Sr. Alcalde de dicho pueblo en el término de 30 días, pasados los cuales se proveerá.

Peroniel, 20 de Junio de 1882.—El Alcalde, Carlos Escalada.

Ayuntamiento de Ventosa de la Sierra.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos y cereales, bajo el tipo de 449 pesetas 12 céntimos para el Tesoro, con más el regargo del 70 por 100 para gastos municipales, que ascienden á 314 pesetas 38 céntimos, importantes uno y otro 763 pesetas 50 céntimos que corresponden á este distrito en el año económico de 1882-83, para lo cual se celebrará la primera subasta ante el Ayuntamiento en su sala consistorial el día 30 del actual de doce á dos de su tarde. Si en esta no se presentasen licitadores tendrá lugar otra segunda el día 5 de Julio próximo á la propia hora, conforme al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Ventosa de la Sierra, 21 de Junio de 1882.—El Alcalde, Florencio Castillo.

Ayuntamiento de Abanico.

Terminado por la Junta pericial y aprobado por el Ayuntamiento de este distrito el apéndice al amilaramiento de la riqueza territorial, base para el repartimiento de la contribución para el próximo ejercicio económico de 1882 á 1883, desde esta fecha hasta el día 30 del corriente queda de manifiesto al público en la Secretaría de la Corporación, á fin de que los contribuyentes en él inscritos puedan reclamar de agravio, pues pasado dicho plazo no se admitirán reclamaciones.

Los Sres. Alcaldes de Alaló, Areuillas, Berlanga, Briás, Gornaz, Modanio, Paones, Rebollo, El Royo, Retortillo, Sauquillo de Paredes, Soliedra y Torrevicente se servirán dar la mayor publicidad al presente anuncio en sus respectivas localidades.

Abanico, 19 de Junio de 1882.—El Alcalde, Mariano Molina.

Ayuntamiento de Paones.

En virtud de lo dispuesto en el art. 210 de la Instrucción general para la administración y cobranza del impuesto de consumos de 31 de Diciembre último, el Ayuntamiento que presido, asociado de igual número de contribuyentes, ha acordado el arriendo con la venta libre del referido impuesto para cubrir su encabezamiento y recargos municipales para el año económico de 1882-83, señalando para el primer remate el día 29 del actual á las once de su mañana, y el segundo con la mejora del 5 por 100 el día 2 del próximo Julio á igual hora en la sala consistorial de este pueblo, con arreglo al pliego de condiciones que se hará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

Paones, 20 de Junio de 1882.—El Alcalde, Julian Moreno.

Ayuntamiento de Cubo de la Sierra.

Por dimisión del que las desempeñaba se hallan vacantes las Secretarías del Ayuntamiento y Juzgado municipal de este distrito, la primera con la dotación anual de 436 pesetas pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y la segunda con los derechos de arancel.

Los que reúnan los requisitos que exige la vigente ley municipal, dirigirán sus instancias documentadas al Presidente de la Corporación en término de 12 días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Cubo de la Sierra, 20 de Junio de 1882.—El Alcalde, Leandro Sanz.

ANUNCIOS PARTICULARES.

RELOJERÍA DE FRANCISCO LACUSSANT,

SORIA,

32, Soportales del Collado, 32.

En este establecimiento se ha recibido un abundante surtido de relojes de bolsillo para señoras y caballeros, de sobremesa, de pared con eucos y cordones, rústicos, de torre y de otras diferentes clases, así como despertadores de fantasía. Se venden sumamente baratos, al contado y á plazos, garantizando por uno y más años, como tambien las composturas.

3—3

ARRENDAMIENTO.—Se arrienda la posada Venta Nueva, sita en la mitad del camino de la carretera de Soria al Burgo, término de Aldehueta de Calatañazor, con su corral y cochera, pastos para ganados como los demás vecinos, cien fanegas de tierra de labor á las dos hojas con sus huertas de regadío. Tambien se le dará una buena yunta de machos para la labor, bolquete y demás apeos de labor. La persona que quiera interesarse en el arriendo de todo ó solo de la posada puede pasar á tratar con su dueño Pedro Martinez, vecino de Soria, calle de los Estudios núm. 1.º, y que enterará de las buenas condiciones que puede disfrutar en la indicada finca

4—6

EL PENSAMIENTO,

COLLADO, 65, SORIA.

comercio de Joaquin Vicoen.

Especialidad en bisutería, quincalla, perfumería, lampistería, loza, cristal, sombreros, calzado, objetos de capricho para regalos, y completo surtido, recibido de Paris, en papeles pintados para habitaciones.

13=20.

EL AVISADOR NUMANTINO,

PERIÓDICO DE INTERESES GENERALES, NOTICIAS Y ANUNCIOS.
Se publica los jueves y domingos.

Precios de suscripción.

Por tres meses 6 reales —Por seis id 10.—Un año 18.

Se suscribe en Soria en la librería de Rioja. Fuera de la capital, en las Administraciones de Correos. La correspondencia al administrador del periódico, Collado, 58, Soria.

5—6

SUSTITUTO.—Se necesita uno para Ultramar. Quien reúna las condiciones puede pasar á tratar con Pedro Martinez, calle de los Estudios, núm. 1.º, en Soria.

4—6

JUAN NAVAS ROCHA

AGENTE DE NEGOCIOS MATRICULADO,

calle Mayor, núm. 1, Soria.

Esta casa se encarga con preferente atención en la representación de Ayuntamientos para la gestión y cobro del 80 por 100 de los propios que se les han vendido, teniendo hoy ya la representación de más de cien pueblos de esta provincia.

De la formación de expedientes de pensión á los padres de todos aquellos hijos que han fallecido en Cuba, Puerto-Rico y Filipinas en acción de guerra ó de sus resultas en la última contra los carlistas y la de la Isla de Cuba.

Tienen derecho á pensión los padres de todos aquellos hijos que murieron en Cuba, Puerto-Rico ó Filipinas desde 1.º de Julio de 1864 á fin de Setiembre de 1868, sea cual fuere el motivo de la defunción.

Los padres de los fallecidos en Cuba en acción de guerra, ó de sus resultas, tienen derecho, á más de la pensión, á una gratificación.

Para adquirir los documentos que son menester en los expedientes de pensión y gratificación, se obliga esta casa á su adquisición y á suplir el papel sellado y pago de las legalizaciones que se necesitan y demás gastos hasta la terminación del expediente, adelantando dinero, sin lucro, al que lo necesite (y convenga dárselo) para su reintegro el día que el Gobierno les pone en posesión de disfrutar la pensión.

Lo mismo se ofrece esta casa para con los licenciados del Ejército, tanto de la Península como de Ultramar, que tienen derecho á disfrutar fuera de las filas, cruces vitalicias pensionadas con 7 pesetas 50 céntimos al mes; advirtiéndoles á los individuos que toda cruz concedida por herida grave es vitalicia y con derecho á que sea concedida en 7 pesetas 50 céntimos, y una vez que así conste en el historial de la licencia, aunque carezcan de diploma, saben está esta casa para gestionar su pronta adquisición. Al individuo que carezca de licencia absoluta, diploma ú otro documento necesario que lo invalide para poder cobrar ó hacer gestiones, cuente que en el trascurso de pocos días hará esta casa lleguen á su poder.

Se encarga esta casa de todos los asuntos militares que se la confien, de impulsar expedientes, instancias, sacar copias de licencias absolutas, diplomas de cruces y otros documentos.

De gestionar el cobro de alcances de los licenciados del Ejército de la Península, anticipando el importe de los abonares de los que convenga á esta casa.

Tambien toma esta casa para gestionar su cobro abonares de los licenciados del Ejército de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas, incluso fallecidos de estos dominios.

De la representación y cobro como habilitado de las clases pasivas; y con solo hacer presente que en el corto tiempo que esta casa há que se estableció en Soria, cobra ya en la Administración económica más de 40 pensionistas de monte pío militar y 75 licenciados con cruces, todos por gestiones encomendadas desde su principio, cree sea suficiente á probar que se ha trabajado, se trabaja y se trabajará, añadiendo á más el de que en la actualidad hay en tramitación 17 expedientes de pensión, y pasan de 60 los de cruces y á resolverse pronto.

Se remiten gratis impresos de fe de vida y de revista semestral á todos los que cobran pensión por esta casa.

Son gratis las consultas que se quieran hacer á esta casa, ya por escrito ó verbal, y sin necesidad de acompañar sello para su contestación, teniendo por lema darla pronto, ó mejor dicho una vez que se han adquirido los datos precisos á la consulta.

Esta casa no exige anticipado ni un solo céntimo en ninguno de los asuntos que se la confien hasta su final y favorable resultado, pues así lo requiere, ordena y manda el agente matriculado que la representa Juan Navas Rocha.

20—25

SORIA.—Imprenta provincial.